

Art. 72. En los casos de divergencia entre los arrendatarios y los Ayuntamientos, deberá decidirse la cuestion por los Tribunales si el caso lo exigiere.

Art. 73. Los Ayuntamientos son responsables en el ejercicio de sus funciones por infraccion a la Constitucion o las leyes, y serán juzgados separados o colectivamente por los Tribunales de 1a. Instancia.

Art. 74. Las autoridades locales o ciudadanos pueden dirigir sus quejas directamente al Tribunal competente, o al Gobernador de la Provincia, quien despues de recibirlas, con las piezas en apoyo, las pasará inmediatamente al Fiscal del Tribunal de 1a. Instancia del Distrito; y si por la sentencia definitiva, uno o muchos miembros fueren destituidos, se procederá a su reemplazo del modo que prescribe este decreto. Esta misma regla se observará en toda vacante hasta la reunion ordinaria de las asambleas primarias.

CAPITULO XIII.—Disposiciones finales.

Art. 75. Cada Ayuntamiento tendrá un sello particular del que hará uso en todos sus actos oficiales.

Art. 76. Las vacantes de Regidores y Síndicos que ocurran en los Ayuntamientos, se proveerán en Comision por el Gobierno, a propuesta en terna del Ayuntamiento respectivo.

Art. 77. Quedan derogadas todas las Leyes, Decretos y disposiciones anteriores, que sean contrarias al presente Decreto.

Art. 78. El Ministro de lo Interior y Policía, queda encargado de la ejecucion de este Decreto, asi como de comunicarlo a quienes corresponda.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, a los 24 dias del mes de Octubre de 1866, año 23º. de la Independencia y 4º de la Restauracion.—José Ma. Cabral.—Refrendado:—El Ministro de lo Interior y Policía.—Apolinar de Castro.

Núm. 958.—DECRETO del P. E. nombrando gobernador para la provincia de Santo Domingo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José Maria Cabral, Presidente de la República.

En uso de las facultades que me concede el 16º. inciso del artículo 58 de la Constitucion del Estado,

DECRETO:

Art. único. Queda nombrado Gobernador de la provincia de Santo Domingo, el ciudadano general Tomás Bobadilla.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, a los 25 dias del mes de octubre de 1866, 23º. de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—José Maria Cabral.—Refrendado: el Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Policía, Apolinar de Castro.

Núm. 959.—DECRETO del P. E. nombrando gobernador para la provincia del Seybo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José María Cabral, Presidente de la República.

En virtud de las facultades que me concede el 16º. inciso del artículo 58 de la Constitucion del Estado,

DECRETO:

Art. único. Queda nombrado Gobernador de la provincia del Seybo, el ciudadano general Eugenio Miche.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, a los 25 dias del mes de octubre de 1866; 23º. de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—José María Cabral.—Refrendado: el Secretario de Estado en los despachos del Interior y Policía, Apolinar de Castro.

Núm. 960.—DECRETO del P. E. sobre presentacion y legitimidad de acreencias contra la Nacion.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José Maria Cabral, Presidente de la República.

Considerando: 1º. Que desconocido como está el importe de la deuda contraida por la Nacion desde el 16 de agosto de 1863 hasta la fecha, y debiendo darse cuenta de ello a la legislatura próxima para que provea el modo y forma de su amortizacion, es de todo punto necesario dictar una medida que dé

DECRETO:

Art. único. Queda nombrado Gobernador de la provincia de Santo Domingo, el ciudadano general Tomás Bobadilla.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, a los 25 dias del mes de octubre de 1866, 23º. de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—José Maria Cabral.—Refrendado: el Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Policía, Apolinar de Castro.

Núm. 959.—DECRETO del P. E. nombrando gobernador para la provincia del Seybo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José María Cabral, Presidente de la República.

En virtud de las facultades que me concede el 16º. inciso del artículo 58 de la Constitucion del Estado,

DECRETO:

Art. único. Queda nombrado Gobernador de la provincia del Seybo, el ciudadano general Eugenio Miche.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, a los 25 dias del mes de octubre de 1866; 23º. de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—José María Cabral.—Refrendado: el Secretario de Estado en los despachos del Interior y Policía, Apolinar de Castro.

Núm. 960.—DECRETO del P. E. sobre presentacion y legitimidad de acreencias contra la Nacion.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José Maria Cabral, Presidente de la República.

Considerando: 1º. Que desconocido como está el importe de la deuda contraida por la Nacion desde el 16 de agosto de 1863 hasta la fecha, y debiendo darse cuenta de ello a la legislatura próxima para que provea el modo y forma de su amortizacion, es de todo punto necesario dictar una medida que dé